



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 365/2009

**GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A.
DE C.V.**

VS

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
HIDALGO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México Distrito Federal a dos de febrero de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veinticinco de septiembre de dos mil nueve, la empresa **Grupo Hidalguense de Desarrollo, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal **C. Luis Pablo Galván Gómez**, se inconformó –a decir de este- contra el fallo de veintidós de septiembre del año en cita, dictado por el **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, en la licitación pública nacional **No. 42107001-002-09**, convocada para la contratación del “**Servicio de conectividad satelital para 57 centros educativos**”.

SEGUNDO. Mediante acuerdos No. 115.5.1410 y 115.5.1435 esta Autoridad, tuvo por recibida la inconformidad de mérito, y requirió a la convocante para que rindiera sus informes previo y circunstanciado; asimismo negó la suspensión provisional solicitada, respectivamente (fojas 99 a 101).

TERCERO. A través de oficio sin número, recibido el trece de octubre de dos mil nueve, el Director de Servicios Administrativos en el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, informó que el monto económico destinado a la licitación de mérito asciende a \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), que los recursos provienen de subsidio federal y que la empresa Enlaces Integra, S.A. de C.V., resultó adjudicada. Consecuentemente por acuerdo No. 115.5.1813, de veintisiete de octubre de dos mil nueve se admitió a trámite la inconformidad de

cuenta y se concedió derecho de audiencia a la empresa adjudicada a efecto de en un término de seis días hábiles manifestará lo que a su derecho conviniera.

CUARTO. Por oficio sin número recibido en esta Dirección General el doce de noviembre de dos mil nueve, el Director de Servicios Administrativos en el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, rindió su informe de hechos y exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión, el que se tuvo por rendido a través de acuerdo No. 115.5.1907 de trece siguiente; de igual forma, se negó la suspensión definitiva (fojas 165 a 168).

QUINTO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veinte de noviembre de dos mil nueve, la empresa **Enlaces Integra, S.A. de C.V.**, manifestó lo que su derecho convino. El que se tuvo por recibido en acuerdo No. 115.5.1926 de veintitrés siguiente (fojas 127 a 164 y 176 a 177 respectivamente).

SEXTO. Por acuerdo de No. 115.5.2055 de cuatro de diciembre de dos mil nueve, esta resolutora concedió un término de tres días hábiles a las empresas: **Grupo Hidalguense de Desarrollo, S.A. de C.V.**, inconforme; **Enlaces Integra, S.A. de C.V.**, tercero interesadas, para que formularan alegatos.

NOVENO. Mediante proveído de veinticinco de enero de dos mil diez esta unidad administrativa dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por las partes, y al no existir diligencia pendiente por desahogar se declaró cerrada la instrucción, por lo que se turnó el expediente a resolución.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción VI, y 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 365/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública, hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio sin recibido en esta Dirección General el trece de octubre de dos mil nueve, en el cual refiere que los recursos destinados para la contratación que nos ocupa, son federales, en los siguientes términos: ***“...2) Origen y naturaleza de los recursos económicos destinados para los trabajos objeto de la Licitación pública Nacional No. 42107001-002-09: Subsidio Federal, Subsidio Estatal. Gastos de operación del Presupuesto 2009-2010...”***, los que según el anexo del oficio No. CSPA/317/III/2009 de dieciocho de marzo de dos mil nueve, suscrito por el Coordinador Sectorial de Planeación y Administración de la Subsecretaría de Educación Media y Superior de la Secretaría de Educación Pública, provienen del Ramo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y al ser transferidos a ese **Colegio de Bachilleres**, no pierden su naturaleza de federales, consecuentemente, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé los supuestos de procedencia para impugnar los actos del procedimiento de contratación; las personas legitimadas para promover dicho medio de impugnación, así como los plazos en que pueden hacerlo.

Así las cosas, la fracción III del dispositivo legal en cita, establece que el acto de presentación y apertura de ofertas, así como el fallo podrán ser impugnados por los interesados dentro del término seis días hábiles posteriores a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el propio fallo o bien de que éste haya sido notificado.

El precepto normativo que en lo que aquí interesa, dispone:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

[...]”

En el caso, el inconforme señala como acto impugnado el fallo de veintidós de septiembre de dos mil nueve, evento al cual asistió el propio promovente de la inconformidad que se atiende, por consiguiente resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada.

TERCERO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, pues el término de seis días para impugnar el fallo será contado a partir de la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo mismo, o bien de que



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 365/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

se le haya notificado al licitante, y en el caso se tiene que en representación de la empresa inconforme **Grupo de Desarrollo Hidalguense, S.A. de C.V.**, asistió el **C. Pablo Galván Gómez**, hecho que se acredita con la lista de asistencia a tal evento foja 307 del expediente en que se actúa, por lo que el término para promover la presente inconformidad transcurrió del veintitrés al treinta de septiembre, sin contar los días veintiséis y veintisiete por ser inhábiles; luego si el escrito de impugnación se presentó el veinticinco de septiembre de dos mil nueve, ante las oficinas de la Secretaría de la Función Pública es indudable que se promovió oportunamente.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que la empresa **Grupo Hidalguense de Desarrollo, S.A. de C.V.**, tuvo el carácter de licitante, en razón de haber presentado propuesta para su evaluación tal como se acredita con el acta de presentación y apertura de ofertas de quince de septiembre de dos mil nueve, en la cual se hace constar que se recibió su oferta para posterior evaluación (foja 269).

Por otra parte, el promovente de la impugnación que se atiende, el **C. Luis Pablo Galván Gómez**, acreditó ser apoderado legal de dicha empresa inconforme a través de la escritura pública No. 18,696, de dieciocho de febrero de dos mil ante el Notario Público No. 8 con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo; en la que se hace constar su nombramiento como Administrador Único, con facultades de representación para actuar en nombre de la empresa **Grupo Hidalguense de Desarrollo, S.A. de C.V.**

QUINTO. Hechos motivo de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el veinticinco de septiembre de dos mil nueve los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (fojas 1 a 11), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.¹

SEXTO. Antecedentes. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, es importante destacar los siguientes puntos:

1) El **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, convocó a la licitación pública nacional No. 42107001-002-09, para la contratación del **“Servicio de conectividad satelital para 57 centros educativos”**.

2) Los actos inherentes al procedimiento de contratación que nos ocupa se desarrollaron de la siguiente manera:

a) La junta de aclaraciones tuvo verificativo el nueve de septiembre de dos mil nueve.

b) El quince siguiente, se celebró el acto de presentación y apertura de ofertas, haciendo constar que se recibieron para evaluación las ofertas de las siguientes empresas: Tecno programación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V., Grupo Hidalguense de Desarrollo, S.A. de C.V., y Enlaces Integra, S. de R.L. de C.V.

c) Tras el desarrollo de la licitación de cuenta, el veintidós de septiembre pasado se dictó el fallo respectivo adjudicando a la empresa **Enlaces Integra, S. de R.L. de C.V.**

Las documentales reseñadas tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 365/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

correlación con los 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el acto de fallo.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente aduce como motivos de inconformidad los siguientes:

1. Que el centro de servicio ubicado y que opera en Camino Real de la Plata 106, piso 4, Fraccionamiento Zona Plateada en Pachuca Hidalgo, presta soporte únicamente a clientes de la empresa inconforme y no así de la empresa adjudicada, por tanto esta última presentó incumplimiento a lo requerido en la sección V del anexo técnico de bases, relativo a contar con oficina en Pachuca Hidalgo.
2. Que la empresa adjudicada al no contar con un centro de servicio en Pachuca, tampoco cuenta con personal inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social en esa entidad federativa, lo que representa un incumplimiento a requisito específico de bases.
3. Que la propuesta económica de la empresa **Enlaces Integra, S. de R.L. de C.V.**, está incompleta puesto que no contempló instalación, acceso a Internet así como soporte y mantenimiento técnico, por tanto debió desecharse.

En primer término, se analiza el motivo de inconformidad, resumido en el número 1 del capítulo que antecede a través del cual el inconforme aduce que el centro de servicio ubicado en Pachuca, Hidalgo, le presta servicio únicamente a su

representada, motivo de inconformidad que deviene **infundado**, al tenor de los siguientes razonamientos.

La convocante no debió adjudicar a favor de la empresa **Enlaces Integra, S. de R.L. de C.V.**, porque según su dicho tal empresa no cuenta con un centro de servicio ubicado en Pachuca Hidalgo, es **infundado**.

Como el punto a dilucidar en el presente agravio consiste en determinar si la oferta adjudicada cumplió o no con ese requisito de bases en específico, se considera oportuno transcribirlo:

“Documento 8.- Copia simple del Certificado o acreditación del cumplimiento de las normas.

*Para este procedimiento el Licitante deberá presentar copia simple de Cartas, Certificados, y NOMS que se enlistan en la Sección V del **ANEXO TÉCNICO de esta Convocatoria a Licitación Pública**. Tratándose de distribuidores o comercializadores deberá presentarse copia simple del certificado otorgado al fabricante. (De resultar ganador deberá presentar original o certificada para cotejo).*

[...]

**Anexo Técnico.
Sección V**

[...]

V. Cartas, Certificados, Noms.

[...]

*Carta del Proveedor del enlace satelital, en donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con Centro de Servicio en el Estado de Hidalgo. La carta deberá realizarse en formato libre, sin omitir domicilio, número telefónico y correo electrónico del Centro de Servicio (**obligatorio**).*

Sin responsabilidad para la Convocante, y elección de la misma, se verificará la existencia del Centro de Servicio mediante llamada telefónica o bien, se presentará personal designado por la Convocante, debidamente identificado, en el domicilio del Centro de Servicio.

[...]”



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 365/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

De la transcripción anterior, se tiene que para que la convocante tuviera por satisfecho el requisito relativo a que el licitante contará con centro de servicio en Pachuca, bastaría con que éste último así lo manifestara en un escrito libre y bajo protesta de decir verdad, destacando que sería facultad discrecional de la convocante el verificar tal situación a través de llamadas telefónicas o bien presentándose directamente en el domicilio que haya sido señalado.

Ahora, en el caso, de la revisión a los autos que integran el expediente en que se actúa, específicamente a la propuesta de la empresa **Enlaces Integra, S. de R.L. de C.V.**, se tiene que adjuntó una carta bajo protesta de decir verdad, de contar con un centro de servicio ubicado en Pachuca, Hidalgo, carta que fue del tenor siguiente (foja 712):

*“Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.
P R E S E N T E*

*En relación a la Convocatoria de fecha 02 de Septiembre de 2009 emitida por el **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, relativa a la **Licitación Pública Nacional número 42107001-002-09**, para la contratación del **Servicio de Conectividad Satelital para 57 Centros Educativos que coordina la Convocante**, el que suscribe **ROBERTO ABARCA BAUTISTA**, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, a nombre de **ENLACES INTEGRA, S. DE R.L. DE C.V.**, me permito manifestar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:*

Enlaces Integra, S. de R.L. de C.V., manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con un centro de servicio en el Estado de Hidalgo.

*Centro de Servicio:
Camino Real de la Plata 106 Piso 4
Fracc. Zona Plateada
Pachuca Hidalgo 42083
Teléfono: 771 212 3600
Correo [REDACTED]*

Acepto que de no conducirnos con veracidad, ello sea causa de las sanciones en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

[...]”

Como se ve, de las transcripciones anteriores debemos destacar los siguientes elementos:

La convocante requirió únicamente para garantizar el contar con un centro de servicio en Pachuca Hidalgo que así fuese manifestado por los licitantes, manifestación que debería de formularse bajo protesta de decir verdad, luego, si la empresa adjudicada tal como se desprende de la transcripción de la carta que adjuntó a su oferta **manifestó bajo protesta de decir verdad**, contar con un centro de servicio en los términos requeridos en las bases que rigieron el procedimiento de contratación que nos ocupa, no se acredita que como dice el inconforme, la empresa en cuestión haya incumplido con tal requisito de bases y que por tanto debería ser descalificada, por lo que se concluye que la evaluación de la oferta en cuestión fue llevada a cabo por la convocante observando los requisitos contenidos en la convocatoria, así como los preceptos normativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicables al caso por lo que el motivo de disenso en estudio es **infundado**.

Ahora, procedemos al análisis del segundo motivo de inconformidad, consistente en que según el inconforme al no contar la empresa adjudicada con un centro de servicio en Pachuca Hidalgo, tampoco cuenta con personal inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, motivo de inconformidad que igualmente resulta **infundado**, esto al tenor de los siguientes razonamientos.

En primer término, esta autoridad estima pertinente destacar, que si ya quedo acreditado que el requisito relativo al centro de servicio fue cumplido a cabalidad por la empresa adjudicada, lo lógico es que el requisito relativo al personal a cargo de tal centro igualmente fue cubierto, sin embargo, procedemos a su análisis detallado.

En efecto, el **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, solicitó a los licitantes que sus técnicos certificados y capacitados relacionados con la prestación del servicio objeto de la licitación de cuenta, estuvieran registrados y dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, requisito que fue del tenor siguiente (foja 238):



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 365/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

“V. Cartas, Certificados, Noms.

[...]

*Carta bajo protesta de decir verdad por parte del Participante, en el cual acredite que los técnicos certificados y capacitados, relacionados con la carta de respaldo del proveedor de servicio de Internet se encuentran dados de alta en su nómina y que estén afiliados por parte del participante en el seguro social, así mismo deberá acreditar que cuenta con este personal en el estado de Hidalgo, con antigüedad mínima de 4 meses a la fecha de la entrega de la oferta esto para aseguramiento de la operatividad del proyecto por parte de la convocante. **(Obligatorio).***

[...]”

Como se ve, para tener por acreditado el requisito relativo a contar con el personal necesario para realizar los trabajos objeto de la licitación de cuenta, y que tal personal obre en una nómina, la que deberá estar inscrita ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, bastaría con que en la oferta se incluyera una carta bajo protesta de decir verdad en la que el licitante en cuestión así lo hiciera saber a la convocante.

Así las cosas, de la revisión a la oferta técnica de la empresa **Enlaces Integra, S. de R.L. de C.V.**, se tiene que además de acreditar contar con centro de servicio en Pachuca, Hidalgo; cuenta con una nómina integrada por personal diverso, el cual se encuentra inscrito y registrado ante el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, situación que se desprende de la carta que formó parte de su oferta, a la que anexo un registro patronal, la que formuló bajo protesta de decir verdad y que fue del tenor siguiente (foja 664):

“[...]

*Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.
P R E S E N T E*

*En relación a la Convocatoria de fecha 02 de Septiembre de 2009 emitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, relativa a la **Licitación Pública Nacional número 42107001-002-09**, para la contratación del **Servicio de Conectividad Satelital para 57 Centros Educativos que***

coordina la Convocante, el que suscribe VICTOR MANUEL HENKEL URRACA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL a nombre de ENLACES INTEGRA, S. DE R.L. DE C.V., me permito manifestar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Enlaces Integra, S. de R.L. de C.V., acredita que los técnicos certificados y capacitados, relacionados con la carta de respaldo, se encuentran dados de alta en la nómina de ésta empresa, así como en los registros del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se anexa copia de alta.

Acepto que de no conducirnos con veracidad, ello sea causa de las sanciones en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

[...]"

Así las cosas, no se acredita que tal como lo refirió el inconforme, la oferta de la empresa adjudicada haya presentado tal incumplimiento y que por tanto su oferta debió haberse desechado.

Finalmente, procedemos al análisis del tercer motivo de inconformidad, a través del cual el promovente de la inconformidad que nos ocupa, se duele de que la oferta ganadora no integró correctamente la propuesta económica, omitiendo cotizar los conceptos relativos a: instalación, acceso a Internet, soporte y mantenimiento técnico y que por tal motivo debió ser desechada, motivo de disenso que igualmente resulta **infundado**.

En efecto, el promovente de la inconformidad que nos ocupa, refiere que la oferta económica de la empresa **Enlaces Integra, S. de R.L. de C.V.**, debió desecharse por la convocante, al no contemplar todos los rubros necesarios para garantizar al **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, las mejores condiciones.

Sobre esta tesitura, como el punto a dilucidar consiste en determinar si su oferta económica estuvo correctamente integrada o no, resulta oportuno transcribir el requisito de bases (foja 209 y 220):

"[...]"

Propuesta económica.

Deberá presentarse en papel membretado del Licitante, firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja del



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 365/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

documento que la contenga, según el modelo de **ANEXO 7**, indicando el número de Licitación.

[...]

En la propuesta Económica se deberá considerar lo siguiente:

- a) La propuesta incluirá el precio unitario e importe, asentándose la suma total con número y letra.
- b) Deberán obtener la suma total de su oferta, desglosando el 15% de I.V.A., indicando el importe total con número y letra; en caso de existir diferencia en el importe total asentado con número y el consignado con letra, se tomará como correcto el señalado con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, estos podrán corregirse.
- c) Los descuentos especiales que otorguen deberán estar incluidos en el precio unitario del Servicio COTIZADO, con excepción del Impuesto al Valor Agregado.

[...]"

"[...]

ANEXO 7. MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA

FECHA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO PRESENTE Con relación a la Licitación Pública Nacional Número 42107001-002-09 , me permito someter a su consideración la siguiente PROPUESTA ECONÓMICA:					Hoja No. ____ de ____
Concepto	Descripción técnica completa	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario (sin/IVA)	Total (S/IVA)
Condiciones comerciales					
Condiciones de pago:					
Vigencia de la cotización:					
Plazo y condiciones de realización del servicio:					
Garantía del servicio:					
Lugar de realización del servicio:					

De lo anterior, se tiene que la oferta económica de los licitantes debió de integrarse de la siguiente forma: en papel membretado (preferentemente), firmada por la persona facultada para ello, incluir el precio unitario e importe con número y letra, suma total, descuentos especiales, servicio(s) cotizado(s), conceptos, descripción técnica completa, unidad de medida, cantidad, precio unitario sin impuesto al valor

agregado, total, condiciones de pago, vigencia de la cotización, plazo y condiciones de realización del servicio, garantía del servicio y lugar de realización del servicio, como se ve, la convocante no obligó a los licitantes a incluir los rubros que el inconforme dice fueron omitidos por la empresa adjudicada, es decir, los relativos a instalación, acceso a Internet, soporte y mantenimiento técnico.

Ahora, para una mejor comprensión del asunto, resulta oportuno transcribir en lo que aquí nos interesa la oferta económica de la empresa tercero interesada en el presente asunto (foja 657):

“[...]”

<p><i>FECHA: 15 DE SEPTIEMBRE 2009</i> COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO PRESENTE</p> <p><i>Con relación a la Licitación Pública Nacional Número 42107001-002-09, me permito someter a su consideración la siguiente PROPUESTA ECONÓMICA:</i></p>					<p>Hoja No. 1 de 2.</p>
Concepto	Descripción técnica completa	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario (sin/IVA)	Total (S/IVA)
	<p>[...] El servicio estará integrado por: equipo, instalación, acceso a Internet, soporte y mantenimiento técnico</p>	<p>Servicios</p>	<p>57</p>	<p>\$235,410.00</p>	<p>5'649,840.00</p>

Como se ve, la oferta económica en estudio, cumplió a cabalidad con las exigencias de la convocante, es decir, incluyó en la misma la descripción técnica del servicio ofertado, la unidad de medida, cantidad y precios, además de que no pasa desapercibido por esta resolutora que esos rubros que el inconforme afirmó que no contempló, a pesar de no ser un requisito de bases, la propuesta en cuestión si los incluyó, pues de la lectura al anexo transcrito se tiene que para hacer la cotización del servicio a prestar incluyó: **equipo, instalación, acceso a Internet, soporte y mantenimiento técnico**; luego, bajo esta tesitura no se acreditó incumplimiento alguno por parte de la empresa adjudicada a requisito de bases tal como lo adujo el



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 365/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

inconforme que diera lugar al desechamiento de su propuesta, por tanto se reitera el presente motivo de inconformidad como los dos anteriores, resulta **infundado**.

De lo hasta aquí expuesto, se desprende que la convocante en la evaluación de ofertas y fallo respectivo apegó su actuación a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevén que las convocantes deberán verificar que las ofertas cumplan con todos los requisitos de bases y que resultará adjudicada aquellas que oferte las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento. Preceptos normativos que en lo que aquí nos interesa disponen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 36. [...]

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

[...]”

“Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

[...]”

Finalmente, debe decirse al inconforme que la convocatoria es el documento en el cual se establecen las bases que regirán el procedimiento de contratación y que las mismas no están sujetas a negociación por parte de los interesados ni licitantes según sea el caso.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia número 210243 que en lo conducente es del rubro y texto siguientes:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. ...las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. **Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas...**...Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria... ...deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen...”²

Por lo hasta aquí expuesto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente inconformidad se determina infundada.

NOVENO. Respecto al derecho de audiencia otorgado a la empresa **Enlaces Integra, S. de R.L. de C.V.**, tercero interesada, por proveído No. 115.5.1813, de veintisiete de octubre de dos mil nueve, no es necesario formular pronunciamiento alguno sobre el particular, en razón de que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

² Publicada en la página 318 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Octubre 1994.

Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA: C. LUIS PABLO GALVÁN GÓMEZ.- APODERADO LEGAL.- GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.

C. ROBERTO ABARCA BAUTISTA.- REPRESENTANTE LEGAL.- ENLACES INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V.

C. NARCISO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO.- Circuito Ex hacienda de la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuatla, Municipio de San Agustín, Tlaxiaca, Hgo., C.P. 42160, Tel.: 01 771 71 42 188, 01 771 71 4 17 99.

LMDL/ENT*

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”